

Se vendió por el Arrendador, quien adede a bene-
ficio del publico. y para menor repanto lo
Dño. de Cavaron, lo qual es que Eitan Campal
este publico por San Ramo, y que ninguno otra
persona pueda vender sino el Veniente por
menor, y solo el Arriero traficante adede
arado por menor en la Bodega, Lonja, Almaha-
cen, o puerto publico, que se vende por el Arren-
dador, sin que pueda llevarlo, depositado en las
Cajas, y pagando al Arrendador lo que es por
Cada arroba, que Eitan impuestas por Rentas
Provinciales, y que se publique en la forma
acostumbrada, Combiendo por tener a los Ramos
que venden en el que ayda mas beneficio al
publico, en el precio de feners, y no admiten
mejoras, solo lo que sea mil y que Eitan impus-
to.

Asimismo se vendieron en el Arrendador el ramo del
Vino por lo que es mil y que Eitan Campal
este publico por un solo ramo, con la
condicion de que solo el Arrendador adede
vender por menor, y por mayor, y tambien
el vecino Cocchero en la propia Bodega, o Casa
Arrendada de la habitacion, el que se adede
a foras de sus propias Coccheros, y que el
Arriero traficante, vecino, o forastero, que lo sea
a profesion, solo adede vender vino por
mayor ^{quando guanteson la arribas} en el Almahacen, Bodega, Lonja, o puerto
publico, que se vende por el Arrendador sin
poderse llevar, ni depositar en las Cajas
y los adede Cobrar solo un real Dño. del Conche-
ro, y lo que es al traficante, y que se publique en la
forma ordinaria, Combiendo en Arrendam. este

